Número 14. *Mártes* 14. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 27 minutos: pónese á las 5 y 33 minutos. | San Calisto papa y mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE MARINA.

Instruccion para los buques que crucen en la costa desde Cabo de Finisterre al Bidasoa, declarada en estado de bloqueo por Real decreto de S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, de 16 de setiembre de 1834 en conformidad del artículo 4º del mismo.

Debe ser el objeto de estos buques, impedir la introduccion de efectos de guerra, y de los demas que se reputan de contrabando de esta clase en ausilio de los rebeldes ó sublevados en las provincias Vascongadas y Navarra; y como este bloqueo es una prohibicion de conducirlos á puntos de una costa, cuyo dominio es de la legítima Soberanía de la Reina nuestra Señora, y esta providencia un libre ejercicio de ella, puede verificarse aun con mas latitud que en los casos en que se declara en estado de bloqueo un puerto ó costa perteneciente á otro Príncipe ó Estado con quien se esté en guerra. En tal concepto, los buques de la marina Real, los guarda-costas y otros armados con legítima autorizacion apresarán y conducirán á puerto seguro de los dominios de S. M., á toda embarcacion que se halle en los casos designados en la ordenanza de corso de 1801 dentro del espacio comprendido, en el que generalmente está reconocido por todas las naciones, conforme á los principios del derecho marítimo; entendiéndose este espacio desde fuera de la línea tirada de punta á punta de las ensenadas, bahías y golfos de la misma costa, segun está igualmente recibido; teniéndose presente que la situacion de la costa bloqueada es tal, que solo deben navegar próximos á ella los buques que se dirijan á sus puertos; y que cualquiera otro que lo verifique, teniendo diferente destino, debe reputarse por sospechoso, si no concurren circunstancias estraordinarias para ello. Y para que los buques destinados á este crucero, obren como corresponde, observarán sus comandantes ó capitanes los artículos de la citada ordenanza de corso de 1801, desde el 19 al 34 ambos inclusive; la cual siendo la ley actualmente vigente, es por la que deben ser juzgadas las embarcaciones apresadas ó detenidas. Madrid 17 de setiembre de 1834.—Figueroa.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 24 de setiembre.

Se abrió á las once.

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

El Sr. secretario *Belda* dió cuenta de una esposicion del Sr. Latorre, manifestando al Estamento que el estado de su salud le obliga á pasar por algun tiempo á su pais, para lo cual pedia licencia al estamento.—Se accedió á dicha solicitud despues de una corta discusion, concediéndosele por un mes la licencia que solicitaba.

El Estamento quedó enterado de otra esposicion de D. Saturnino Calderon, Procurador electo por la provincia de Orense, en que daba cuenta de hallarse enfermo en la Mota del Marques y ofrecia presentarse tan luego como se lo permitiera el estado de su salud.

Se mandó pasar á la comision de poderes el que presentaba acompañado de los correspondientes documentos, D. Joaquin María de Cezar, Procurador electo por la provincia de Cuenca.

El Sr. secretario *Belda* leyó la siguiente proposicion firmada por los Sres. conde de las Navas, Carrasco, y Lopez: »Pedimos al Estamento que para obviar las repetidas equivocaciones que se notan en los periódicos, se publique un diario de Córtes." Despues de alguna discusion se mandó pasar á la comision del interior.

La de poderes presentó su dictamen relativamente á los de los señores D. Juan Morales Diez de la Cortina, Procurador electo por Sevilla, y D. Mauricio Cárlos de Onís, Procurador por Salamanca, opinando que ambos debian aprobarse, como efectivamente lo fueron.

La misma comision era de parecer de que debia accederse á la exoneracion que solicitaba D. Juan Manuel Subrié, Procurador por Jaen, en atencion al mal estado de su salud, y el Estamento accedió á ello.

Entró en la sala y prestó juramento el referido señor Onís.

En seguida se pasó á la órden del dia que era la discusion por artículos del proyecto de ley presentado por el gobierno, sobre el reconocimiento de deuda estranjera, cuyo artículo 1.º leyó el señor secretario Caballero y dice así: *Todas las deudas contraidas por el gobierno en el estranjero en diversas épocas, y señaladamente los empréstitos tanto anteriores como posteriores al año de 1823 son deuda del Estado.*

El Sr. conde de las *Navas* repitió la lectura de dicho artículo, y en seguida dijo: la deuda contraida por las Córtes y por el Rey constitucional desde el año 20 al 23 es indudablemente legítima, y como tal deuda del estado; por consiguiente aqui no tenemos que combatir mas que las deudas contraidas desde el 23 acá. En dicho año 23 se contrajo el empréstito llamado de Guebhard por una junta facciosa, y hay una porcion de hechos que demuestran su injusticia é inmoralidad, de los cuales cité algunos el dia que tomé la palabra sobre este particular; pero ahora no quiero que se me olvide uno que es de mucha consideracion por ser oficial, á saber; un juicio que se tuvo en Paris por órden del gobierno español entre el embajador de España y Guebhard; y el gobierno frances intrigó tanto como pudo para llevar la causa de quincena á treintena, y dar tiempo á la apertura de las cámaras y á la célebre declaracion de guerra de Luis XVIII. Este testimonio me parece que es irrecusable. El señor Domecq hizo una comparacion de unos ladrones que me hubieran exigido mi dinero, y él se hubiera aparecido y le hubiera dado, y pregunto si sería obligacion mia el pagarle; es claro que sí, mas la comparacion no es esa, pues aqui se trata de quien prestó, y si el dinero le hubiera dado el capitan de los ladrones, no estaria ciertamente obligado á pagarle. Y digo yo, si un hijo de familia pide dinero para comprar un puñal, y con él mata á su padre, ¿la viuda estará obligada á pagar ese dinero? Me parece que no, y eso es precisamente el caso del empréstito de Guebhard. Ha dicho el Sr. Domecq que los empréstitos no eran contribuciones: pero para pagarlos ¿no se necesitará imponer nuevas contribuciones al pueblo? Dice tambien el Sr. Domecq que para todo se cita nuestras leyes fundamentales. No es estraño que las citemos cuando las cita un testo que no me parece será sospechoso, que es el manifiesto de los persas que en folio 54 dice asi (leyó), ¿y estaba apoyado en las leyes fundamentales el gobierno que contrajo ese empréstito? No por cierto, porque era una usurpacion hecha á la nacion, y sus actos no pueden ser justos. El empréstito de Guebhard es pues nulo, lo son todas sus consecuencias, y no puede adoptarse sin cometer una gravísima injusticia y gravar á la nacion con una deuda que no tiene. Se ha dicho tambien que el rey estuvo en la plenitud de sus facultades cuando aprobó ese empréstito; pero no nos olvidemos de que esas eran unas facultades usurpadas para el caso presente, ¿y que escandaloso no seria que nosotros aprobásemos una cosa que el gobierno despótico de Fernando VII vaciló para sancionarla? Pues el con-

de de la Alcudia en 1831 trató de formar un espediente sobre los empréstitos de Guebhard y demas hasta el de Holanda, y halló tales iniquidades, tales robos y tales perfidias, que se vió en la precision de dar cuenta al Rey, y S. M. mandó que se formase causa al ministro Ballesteros. y á Burgos. Si no aparecen esos documentos en la secretaría de Estado, no diré yo el por qué, pues está al alcance de todos. ¿Podremos nosotros desconocer la justicia cuando la reconocieron los hombres que atacaban nuestros principios?

Se dice que sin este reconocimiento no habrá dinero, pero esos son cuentos, pues no hay quien preste á un deudor que sin examinar sus cuentas pasa por todo lo que le ponen; al contrario, tendremos dinero en abundancia porque verán que prestan á hombres honrados y á una nacion de probidad.=¿Por qué ha sido todo el interes que han tenido Aguado y sus agentes en hacer desaparecer los nombres de los prestamistas por medio de conversiones, de rentas, y otros enjurgues? para hacer una ensalada de todas yerbas, que luego no la puede encontrar el mismo demonio: (*risa en la galeria*). Nosotros no podemos sin cargar con una responsabilidad horrorosa reconocer los empréstitos hechos desde el año 23 acá, así como no podemos dejar de reconocer los que se hicieron del año 20 al 23.=Por consiguiente soy de opinion que el artículo primero del proyecto de ley no puede aprobarse tal como está; y que en su lugar deben sustituirse los artículos primero y tercero de la comision.

El señor *Domecq* manifestó que no se acordaba haber dicho nunca que para todo se citaban nuestras leyes fundamentales.

El Sr. *Lasanta*: bajo tres aspectos se ha mirado esta cuestion, á saber, de la justicia, de la conveniencia, y de la política; mas yo creo que debe verse principalmente bajo el aspecto de la justicia, que es como se miran todas las cuestiones entre particulares. Cuando el año 23 marchó el gobierno á Cádiz, antes de separarse las Córtes, hicieron dos protestas, una general poniendo á salvo todos los derechos de la Nacion, y otra especial contra los empréstitos que se hiciesen sin acuerdo de los representantes de la misma. Y pregunto yo, ¿los representantes de la nacion en el año 23, pusieron á salvo los derechos de esta, del modo que pudieron en medio del estrépito de las bonbas, con una escuadra al frente y un ejército á la espalda, y los del año 34, que se encuentran con toda libertad, no pondrán á salvo estos mismos derechos? Yo creo que si no se desconocen todos los derechos que tienen las naciones y sus representantes, estamos en el caso de hacer revivir aquella protesta, y reprobar todas las consecuencias que contra ella han tenido lugar. Se dice que la nacion se ha aquietado con su gobierno en estos últimos años; pero yo llamo la atencion del Estamento, sobre el modo con que se echaron las cadenas á la nacion, como el año 23, no solamente se las puso el ejército invasor, sino que se mantuvo en la península hasta que hubo tiempo suficiente para amarrarlas bien, pesando sobre la nacion española, ademas de la fuerza física del ejército frances, la fuerza moral de todos los gabinetes de Europa. Esta fuerza moral desapareció en los tres dias de julio, pero los estrangeros habian dejado á la nacion española tan bien amarrada, que no pudo por entonces recobrar su libertad. ¿Y cuando se ha encontrado en disposicion de reclamar contra aquellos empréstitos? Ahora; hoy. Y no se me diga que esto no es continuacion de aquello; representantes tenia la nacion entonces, y representantes tiene ahora; pues las formas son accidentales, y bajo este punto de vista el gobierno del año 34 sucede al del año 23: vamos á las razones de conveniencia. Se dice que perderemos el crédito; pero no creo que nadie pierde el crédito cuando se opone á una demanda que se le pone injustamente, y antes bien creo que le perderíamos, si la nacion reconociese lo que no debe, por debilidad ó por consideraciones, que no pueden tener lugar en este Estamento. La política: el gobierno frances hará las gestiones que son propias en favor de sus súbditos; pero yo tengo demasiado buen concepto de la justicia del que hoy rige la Francia, para creer que la nacion española, ni su gobierno, ni sus Procurados, por declarar hoy que no deben, lo que no deben, se arriesguen no digo yo á una guerra, pero ni á una falta de amistad. Concluyo pues diciendo, que si el Estamento reconociese unos empréstitos, que aquellas Córtes declararon anticipadamente que nunca habian de valer, haria una cosa que no seria correspondiente á su dignidad y grandeza.

El Sr. *marques de Torremejía* manifestó que á la protesta hecha por las Córtes no se le dió el carácter que debia tener para obrar como una ley, pues ni la consintió el Rey, ni se promulgó como tal. Dijo que era indudable que la deuda contraida por las Córtes es mas legítima que las posteriores; pero que aunque estas no tuviesen el mismo carácter de legitimidad que aquellas, no dejaban de tener el suficiente para que se debiesen reconocer. Dijo que en su concepto podia y debia desconocerse el empréstito de Guebhard, tanto por su orígen que realmente conserva un fondo de ilegalidad, como por su objeto que realmente fué el de destruir la libertad de España, pues para convencerse de ello, basta saber. que una de las personas que intervinieron en este empréstito fué Mr. Jauge, que ahora estaba trabajando para que se hiciese un empréstito en favor de D. Cárlos, por cuya razon fue arrojado de la bolsa de Paris. Añadió que este ruinoso empréstito ha sido reembolsado dos veces. Concluyó diciendo que para asociarse hasta cierto punto al artículo del gobierno desearia que en él se pusiesen de una manera esplícita las palabras "á escepcion del llamado de Guebhard ó real;" en cuyo concepto tendria el mayor gusto en adherir á la votacion del artículo; pero que de otro modo se veria en la precision de reprobarlo.

El Sr. *de Palarea*: ¿El empréstito de Guebhard, y todos los que se hicieron despues, fueron hechos con arreglo á las leyes? No señor. Los prestamistas que dán su dinero para encadenar á una nacion, no pueden calificarle por mas que se quiera decir que ignoraba nuestras leyes, de hombres de buena fe. Estamos en el caso de examinar si tales contratos fueron ejecutados con las formalidades que nuestros códigos previenen, y no se me diga que fueron sancionados por el Rey, porque si solo no tuvo facultades para hacer, y apeló en este caso á la opinion manifestada por los mismos secretarios del despacho en la esposicion que hicieron á S. M. manifestando la necesidad de restablecer las leyes fundamentales del reino. Suplico á los Sres. Procuradores tengan la bondad de oir cómo se esplicaban entonces los Sres. secretarios del Despacho. (El orador leyó el párrafo de dicha esposicion, que dice:) "De este modo se vuelve á entrar en el camino de que nunca debió salirse, etc." Estamos en el caso, repito, de examinar si en estos contratos se consultó la voluntad de la nacion.

El Sr. marques de Torremejía ha insinuado, y mi conciencia me lo dicta de la propia manera, que no reconoce el empréstito de Guebbar porque adolece de nulidades que de ningun modo pueden presentarle como legítimo, y por sus mismas razones digo yo, que todos los que se siguieron á él deben de serlo, porque fueron consecuencias suyas.

Por todos estos motivos soy de opinion de que no se debe pagar el empréstito de Guebhard, y concluyo diciendo que apruebo la mitad del artículo y que las palabras con que la otra mitad está escrito se varien, como ha insinuado el señor conde de las Navas, sustituyendo el de la comision.

El Sr. *marques de Falces*: la cuestion principal ha girado sobre la justicia ó injusticia, sobre el reconocimiento de los créditos contraidos despues del año 23. Muchos oradores nos han trazado la historia de los últimos diez años, y la han representado llena de hazares y desgracias; yo solo diré, que el gobierno que ha dirigido la nacion en estos diez años ha sido reconocido dentro y fuera de ella, por consiguiente no considero necesario entrar en contestacion sobre muchos argumentos que se han hecho.

Pero hay otras consideraciones económicas que son las que creo deben tenerse presentes. Se ha hablado únicamente de las cantidades que efectivamente han entrado en el tesoro; en primer lugar recordaremos con hechos sencillos las operaciones de los cambios ordinarios de las plazas; vemos que cuando un prestamista da su dinero á personas ó cuerpos en quien no tiene la mayor confianza, se vale de mil amaños, por ejemplo, dice ha entregado 100 cuando no han sido mas de 50; y ¿por qué por evitar el castigo que de otro modo le impondria la ley si supiese la exorbitancia de sus usuras. (Aqui el orador alegó varias razones que conducian á probar que los empréstitos contraidos con posterioridad al del año 23 habian servido para pagar puntualmente los intereses de aquel. Asimismo alegó que la regencia de Urgel habia sido reconocida por algunas naciones estrangeras, y que por último el Rey habia sancionado lo dispuesto por ella, y aun variado el nombre y la esencia del empréstito de que ahora se trata y continuó diciendo): El Sr. Domecq, cuyos argumentos impugno, nos ha dicho con una franqueza que le honra, que si estuviera sentado en el bufete, miraria la cuestion bajo otro punto de vista: yo no se qué razones hay para que el hombre no pueda en cualquiera ocasion manifestar su modo de pensar. Concluiré diciendo que apruebo el artículo 1.° del proyecto segun está, dejando para cuando se discuta el 2.° el modo con que se han de liquidar los créditos.

El Sr. *Dominguez* pidió se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido: se promovió una ligera discusion, y se determinó siguiese la pendiente.

El Sr. García Carrasco considerando las consecuencias fatales que pudiera traer á la nacion la aprobacion de art. 1.° tal cual se halla en el proyecto tomó la palabra para hablar en contra de él. En seguida dijo. Aunque no es objeto de la discusion no podré menos de tocar un punto sobre el que ya se ha hablado, y no una vez sola en estos dias: Es *de eso vencedores y vencidos*.

Reunidas las Córtes en este lugar, no creí que se hubieran dicho jamas semejantes espresiones. Los hay; y sin que los hubiera habido ¿cómo pudieran haber tenido el desenlace que hemos visto los sucesos de la Granja? ¿Cómo los cambios del ministerio? El del Sr. Cea no abandonó el campo hasta despues de haber combatido y haber sido vencido: este combate no se verificó ni en el campo ni en la fortaleza; pero que lo hubo

es indudable. Hay *vencedores y vencidos*, ¿y no se está viendo todos los dias que en donde quiera que levantan la cabeza las facciones son vencidas? ¿No se está viendo que aun en el mismo Navarra se vencen y destruyen esas masas ya subordinadas y reglamentadas? ¿Pues quién hace esto sino los vencedores? ¿Quién sucumbe sino los vencidos? La misma Reina Gobernadora se gloria de estar á la cabeza de estos vencedores; y cuando vemos esto mismo por parte de S. M. oimos decir á uno de sus secretarios lo contrario, yo no sé por qué.

A peticion de un señor Procurador se leyó el artículo 95 del reglamento.

El señor conde de *Toreno*. Poco podrá ya añadirse en esta discusion despues de los argumentos y razones traidas en pró y en contra del proyecto que se discute, por lo que solo me limitaré á deshacer algunas equivocaciones. Ha dicho el señor conde de las Navas que nuestro enbajador en Paris reclamó contra el que hacia cabeza entre los prestamistas que contrataron con la regencia de Urgel, diciendo ser el citado Guebhard. Esto no fue asi, pues aunque es cierto que citó á uno, no fue por el empréstito de Guebhard, sino por otro que debia verificarse á favor de la regencia de Urgel, pero por otras causas distintas que las de Guebhard. El señor Lasanta examinó la cuestion bajo varios puntos de vista, diciendo en contra del artículo que no puede ser reconocido el empréstito de Guebhard mirado bajo el aspecto de la justicia, porque fue protestado por la representacion nacional, pero es preciso que consideremos cuál fue el objeto y el motivo de la protesta; que aun cuando hubiera sido hecha con todas las formalidades que prescribe el derecho nada probaba, pues hemos visto otras mil disposiciones de las Górtes que no han tenido su debido efecto; y ademas, ¿los estranjeros que dirian viendo que despues de diez años pasados desde que se hizo una protesta, se hacía uso de ella, habiendo sido derogada por otro gobierno? No me parece esto muy equitativo, y mucho menos cuando vamos á encontrarnos en el caso de tener que contraer otro nuevo empréstito La mudanza de gobiernos nunca lleva tras sí la declaracion de la nulidad de todos los actos del que le antecedió: tal lo hemos visto nosotros mismos en el año de 1820 cuando se reconocieron todos los actos de los que habian mandado en el intermedio de los seis años; y se trató solamente de modificar algunos. El tratado, por ejemplo, de la Florida se hizo en el intermedio del año de 14 al del 20: era contra un artículo espreso de la constitucion, por el que se declaraba no poderse nunca enagenar ninguna parte del territorio de la monarquía española, y á pesar de todo esto se reconoció y se declaró válido, asi es preciso reconocer todos los actos de los gobiernos anteriores, y mucho mas cuando los nuevos puede decirse que no son mas que una transformacion de los pasados, pues vemos á muchas personas que antes estaban opuestas al sistema que profesábamos, enlazadas ahora íntimamente con nuestras mismas opiniones, igualmente que las nuestras están con las suyas; y esta es la razon mas fuerte que puede alegarse en prueba de que esto es una prosecucion ó transformacion como he dicho del régimen anterior, pues para reunir á sugetos de opiniones encontradas, ha sido preciso ceder unos y otros de su parte para poderse llegar á unir. (Aqui el orador pasó á combatir lo alegado contra el artículo por el señor Lasanta, de que no podria tomar parte la Francia como la tomó el año 23 por la union y la simpatía que debe reinar entre ambas naciones; y porque los créditos estaban en poder de algunos individuos, y no componian un verdadero interes nacional, y rebatió todo esto diciendo, que si las solas modificaciones propuestas por el ministro de Hacienda á las Córtes, y que aun estaban alguna á distancia de tener el carácter de ley, habian ya motivado reclamaciones de parte del ministerio frances, era de esperar que tomasen el mayor interes y mayor energía cuando se aprobase si llegara este caso el dictámen de la mayoría de la comision. Que los franceses calculan sobre los empréstitos con arreglo al mayor ó menor interes que les pueden proporcionar, y no segun su legalidad. Ademas, que en cuanto á que la nacion francesa esté verdaderamente interesada en la libertad de la nuestra, no por eso debíamos asegurar que no tomaria parte contra nosotros, pues contra su voluntad entró en España en el año 23, contra su voluntad restableció el despotismo, y que ahora tal vez acordándose solo de sus intereses, olvidaria el orígen por el que alegaba el derecho. Contestó el señor marques de Torremejía, admirándose de que despues de haber sentado unos principios tan justos se negase á reconocer el empréstito de Guebhard, empréstito que si fue contratado por la regencia de Urgel, fue confirmado por la de Madrid y reconocido finalmente por el rey; que cuando se pusiera á votacion este artículo, si se desechaba, podria en este caso velverse á presentar con alguna modificacion ó variacion si el Estamento lo juzgase conveniente, á pesar de que él por su parte lo sentiria, pues este pobre empréstito de Guebhard parece que estaba en desgracia. Habló despues de lo dicho por el señor Palarea de que en el dia anterior, cuando se trató de la totalidad del proyecto, habia dicho que por un favor se pagase lo que entró en arcas; y hoy nos ha anunciado que se desdice formalmente de ello, puesto que se podia dar á sus espresiones alguna interpretacion distinta de su inteligencia. Dijo el orador que la misma justicia habia para reconocer lo recibido que para reconocer lo que habia servido á la nacion para cubrir sus desfalcos; y finalmente, contestó al señor García Carrasco diciendo entre otras cosas, que en cuanto á lo que decia de que pudieran quejarse los acreedores españoles de la deuda interior, si se reconocian todos los empréstitos esteriores, lo mismo podrian hacer si se aprobaba el dictámen de la mayoría de la comision, viendo que se reconocia enteramente el empréstito de las Córtes.

El Sr. *Presidente* hizo presente que si esta discusion habia de durar todo el tiempo que hubiese quien pidiera la palabra en pro y en contra, siendo bastantes los que ya lo habian hecho, era de parecer se suspendiese la sesion hasta el dia siguiente que pudiera discutirse con toda la madurez y sosiego que exige la importancia de este artículo, que es como la base de todo el proyecto.

El Sr. *García Carrasco* pidió que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido.

El Sr. *Crespo de Tejada* dijo que no podia hacerse esta pregunta no habiendo hablado aun ningun individuo de la minoria de la comision.

El Sr. *Presidente* dijo que no podia declarar nada de esto, pues habia una proposicion hecha por un Sr. Procurador, y cerró la sesion á las tres.

ESPAÑA.

Sevilla 14 de setiembre.

Parte que ha recibido ayer el Escmo. Sr. Capitan general y que S. E. se ha servido mandar se publique en este periódico.

Comandancia de armas de Benamegí.—Escmo. Sr.—Por resultado de las oportunas y enérgicas disposiciones de V. E. y del plan y trabajos del coronel camandante general de las partidas de persecucion de esta provincia, en union con el capitan D. José María Pabedaño, se halla preso el mágico cabecilla de facciosos Francisco Pedrosa (alias el cojo), quedando igualmente su partida en poder de D. José García alias Carraos, comisionado en persecucion por el Escmo. Sr. Capitan general de Granada, habiendo tenido la felicidad, despues de que habian sido batidos, perseguidos y dispersos por una de estas partidas que los corrió mas de una legua el dia 5 del corriente, de encontrar en un cortijo del término del ante dicho, á tres, entre ellos al mayor de uno de los Carderas, el que parece declaró que los otros compañeros se encontraban en una cueva situada en un tajo en la orilla del Genil inmediata á Cuevas-bajas: cuando se tuvo aqui esta noticia emprendieron su marcha las partidas, haciéndolo yo en seguida, por hallarse dicho Sr. coronel enfermo, con varios hacendados y Urbanos de esta villa, personándome en la espresada cueva, que estaba ya cercada por el referido Carraos y la caballería que habia salido de aqui. A poco de haber llegado salieron y se encontraron al otro de los Carderas (alias el eterno), y Mateo Arellana (alias jola), los que quedaron á diposicion de aquel, y en la cárcel de Cuevas-bajas: el chato se resistió y estuvo haciendo fuego casi todo el dia, y al siguiente no pudiendo ser atacado por la particular situacion de la cueva, se tomó el medio de cavar tierra desde lo alto del tajo, de modo que cayese en la misma puerta de la cueva y forzarlo asi á que se entregase: en efecto, casi ahogado por el polvo lo verificó, llamando al coronel para que lo sacase, el que con

tropa y la de D. José María Pobedano, que igualmente concurrió cuando tuvo la noticia, lo condujo á esta carcel donde se bella; asegurando á V. E. ha sido tal la satisfaccion de este célebre acontecimiento, que en los dias del sitio concurrieron todos los urbanos y gentes de los pueblos inmediatos á bandadas, y principalmente de este que puede decirse lo escoltó todo entero desde Cuevas-bajas hasta aqui, siendo esta alegria la prueba mas segura del buen espíritu que poco á poco se ha infundido en este pueblo, de tal modo que á la voz de ladrones ó facciosos lo tengo dispuesto para obrar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Benamegí 10 de setimbre de 1834.—Escmo. Sr.—Casto de Aragon.—Escelentisimo Sr. Capitan general de Andalucia.

Idem 15.

Podemos asegurar por noticia que tiene carácter oficial, que los urbanos de Arriate han batido á la partida de 19 facciosos capitaneada por los Rosillos, habiendo muerto al Cristobal, que fué comandante de ex-realistas de Ubrique, cogido varios efectos y el uniforme de un titulado coronel que fue capitan de carabineros.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

La Junta Municipal de Sanidad de Palma para el caso posible de que el cólera-morbo llegase á invadir esta capital resolvió dirigir á los pudientes de este noble vecindario la circular que dice así:

Junta Municipal de Sanidad de Palma.=En ninguna ocasion se ejercita mejor la beneficencia que cuando se emplea en alivio de las necesidades públicas en tiempos calamitosos; entonces los socorros refluyen directamente en bien de sus autores, al paso que mejoran la suerte de los socorridos, porque combatiéndose con estos ausilios los males que se padecen, se neutraliza su influencia, y se atenúa su intensidad. En la época aflictiva de una calamidad general, son tan nocivas como ella las perniciosas consecuencias que puede acarrear, tales como las irrupciones de la miseria, y el trastorno del órden; y para evitarlas no hay género de sacrificio á que no deba mostrarse pronto el que aun en medio de estas causas de desorganizacion social quiere garantías de seguridad. Amenazándonos de cerca el cólera-morbo, es horroroso el cuadro que tenemos á la vista. En otras circunstancias de infortunio hallaron las autoridades medios para arrostrarlas en las virtudes de estos habitantes; y creida la Junta de que se repetirá tan noble ejemplo si por desgracia nos invadiese la terrible plaga que está devastando varios puntos de la Península, acude á su generosidad, y á la generosidad de V. como uno de ellos, con la confianza de que no será inútil esta escitacion, á la cual tendrá á bien corresponder V. con la largueza que le permite su fortuna. Los donativos se recaudarán en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, por D. Joaquin Miralles oficial de esta Junta, otorgándose recibo; se depositarán en una arca de tres llaves, custodiadas por mí como Presidente, y por los dos vocales de este cuerpo D. Juan Barceló y Brondo, y D. Miguel Pelegrí Pro. Cura párroco de S. Jaime; y en el caso de no tenerse que invertir en los objetos á que se destinan, se devolverán á sus dueños las cantidades entregadas. Tanto con este fin, como bajo la idea de que el público conozca quienes son los vecinos benéficos que acuden á socorrerle en las urgencias posibles que traeria consigo la invasion de la enfermedad, se publicarán sus nombres y las sumas que depositaren, en el Diario balear de esta ciudad, cuyas listas no podrán menos de demostrar los favorables resultados que se esperan, como que en ellos está interesado el honor de los pudientes, y el celo que todos debemos manifestar por el crédito de la civilizacion y de los sentimientos humanos y generosos de este noble vecindario.=Dios guarde á V. muchos años. Palma........ de........... de 1834.=Juan Malats.=Sr. D. N. N.

Esta escitacion ha producido ya las cantidades que abajo se espresan, con el nombre de los SS. que respectivamente las han depositado, y designacion de los dias en que se ha verificado el depósito.

Dia 9 de octubre.	*Lib.*	*Suel.*	*Din.*
Sr. D. Juan Manuel de Junco, oidor de esta Real Audiencia, sin perjuicio de estenderse á mas segun lo exijan las necesidades	12		
Dia 10.			
Sr. D. Gabriel Ceruelo y Velazco, oidor de esta Real Audiencia, sin perjuicio de aumentar esta cantidad en el caso desgraciado de la invasion del cólera	12		10
Dia 11.			
Sr. D. Joaquin Rey Regente de esta Real Audiencia.	18	1	3
D. Francisco Frontera Valdemosa	3		
Sr. D. Francisco Antonio de Calatayud oidor de esta Real Audiencia, sin dejar de estenderse á otras cantidades en lo sucesivo si las circunstancias lo exigiesen. . . .	12		10
Dia 12.			
Sr. D. José Luis de Moragas, Alcalde mayor de esta ciudad	12		10
El Escmo. Sr. Conde de Montenegro, Capitan general de esta Provincia	150		
D. Rafael Gacías y Amer.	4	10	
D. Rafael Gacías y Frontera.	1	10	
Dia 13.			
Sr. D. José Francisco Morejon oidor de esta Real Audiencia	12		10
D. Gabriel Payeras maestro de enseñanza. .	1	10	
El Escmo. Sr. Gobernador militar y Político de esta plaza D. Juan Malats.	24	1	8
Sr. D. Martin María Boneo, vocal de la Junta	12		10
Sr. D. José de Mendivil; id..	3	4	
Sr. D. Juan Barceló y Brondo, id.	12		10
Sr. D. Felipe Fuster y Puigdorfila, id . .	12		10
Sr. D. Miguel Ramis de Ayreflor, id. . .	12		10
Sr. D. Juan Trias, id	12		10
Sr. D. Mariano Morey, id	12		10
Sr. D. Miguel Muntaner, id.	3		
Sr. D. Miguel Humbert, id	6		
Sr. D. Guillermo Dezcallar y Sureda, id. .	12		10
Sr. D. Jaime Pujol, id	6		
Sr. D. Mateo Castellá, id.	3		
Sr. D. Agustin Sorá, id	6		
Sr. D. Miguel Pelegrí, Pro. cura párroco de san Jaime, id	12		10
Sr. D. Pablo Ramis, id.	6		5
Sr. D. Felipe Fuster y Descallar, id. . . .	12		10
Sr. D. Luis Zaforteza, id.	12		10
D. Valentin Terrers, Secretario.	6		
Total. . . .	422	9	

Palma 13 de octubre de 1834.=Joaquin Miralles, Comisionado.

Funcion de iglesia.

Continúa en la iglesia de nuestra señora del Cármen de esta ciudad la devota novena que se empezó anteayer, por medio de la cual se implora la proteccion de la gran Reina contra la plaga del cólera.

Avisos de particulares.

El javeque correo Carmen su patron Nicolás Vivó, saldrá para Barcelona el miércoles 15 del corriente: admite carga y pasageros.

En esta imprenta darán razon de quien desearia encontrar un estudiante para acompañar niños al aula y á paseo, pero sin vivir en casa de los padres de estos.

Una muger de 24 años y la leche de 7 meses desearia encontrar criatura para darle de mamar, en esta imprenta daran razon.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *el Pirata*.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.